



Sunchales, 30 de septiembre de 2026

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley Provincial N.º 2.287 y la presentación efectuada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe ha manifestado su preocupación por la comercialización de medicamentos en establecimientos no autorizados para su expendio;

Que la Ley Provincial N.º 2.287 regula la comercialización de medicamentos en el territorio provincial y atribuye a la autoridad sanitaria competente las facultades específicas de fiscalización y control en la materia;

Que la protección de la salud pública constituye un interés de relevancia local respecto del cual el Municipio, dentro del ámbito de sus competencias, puede adoptar medidas de prevención y control vinculadas al funcionamiento de las actividades comerciales, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial;

Que corresponde al Municipio, en ejercicio de su poder de policía sobre las actividades comerciales desarrolladas en su jurisdicción, establecer y sancionar faltas vinculadas a su funcionamiento;

Que resulta conveniente establecer una falta municipal específica y prever un mecanismo simple de comunicación con la autoridad sanitaria provincial ante la detección de posibles infracciones;

Por ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º.-En ejercicio del poder de policía municipal sobre el funcionamiento de las actividades comerciales, se considera falta municipal la oferta, exhibición, comercialización, venta, expendio, suministro o entrega al público de medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos en establecimientos comerciales cuando dicha actividad se encuentre prohibida o restringida por la Ley Provincial N.º 2.287, sus normas modificatorias, reglamentarias o complementarias, o la que en el futuro regule la materia.

ARTÍCULO 2.º.- La falta prevista en el artículo precedente será sancionada con multa de cien (100) a mil quinientas (2.500) Unidades de Cuenta Municipal (UCM). En caso de reincidencia, la multa



podrá duplicarse y disponerse la clausura del establecimiento por un plazo de entre tres (3) a diez (10) días.

ARTÍCULO 3.º.- La actuación municipal podrá iniciarse a partir de controles ordinarios vinculados al funcionamiento de los comercios, denuncias o comunicaciones recibidas.

Cuando se advierta prima facie una posible infracción a la normativa sanitaria provincial, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad sanitaria provincial competente, acompañando los antecedentes disponibles, a los fines que tomen las medidas de fiscalización sanitaria, comiso, intervención sobre los productos y demás actuaciones específicamente atribuidas por la legislación provincial.

ARTÍCULO 4.º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a articular con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe y con la autoridad sanitaria provincial acciones de información, prevención y canales de comunicación vinculados a la comercialización irregular de medicamentos.

ARTÍCULO 5.º.- Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.

MARÍA EUGENIA GAMERO
Secretaría de Gobierno



PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales